

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Déjase sin efecto el decreto supremo N° 95, de fecha 14 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A., CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 48.- Santiago, 15 de mayo de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3892/ACC645644/DOC395356 de 30 de marzo de 2012; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) Of Público N° F-1515, de fecha 15 de noviembre de 2011; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la ley N° 18.410, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 3892/ACC645644/DOC395356 de 30 de marzo de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., en adelante Edelmag, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes, provincia de Magallanes, comuna de Punta Arenas, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los proyectos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Extensión Red B.T. S/E 527 Sector Elvira Rubín Barranco Amarillo.	Magallanes y Antártica Chilena / Magallanes / Punta Arenas	13062010
Electrificación Loteo Alto Pinar	Magallanes y Antártica Chilena / Magallanes / Punta Arenas	20012010

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$18.374.444.- (dieciocho millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales, de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la que se encuentra comprendida dentro de las poligonales que a continuación se describen según las siguientes coordenadas UTM, en sistema coordenado SAD 69 (Zona 19):

NOMBRE DE LA OBRA	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	NOMBRE CARTA IGM	N° CARTA IGM	ESCALA
Extensión red B.T. S/E 527, Sector Elvira Rubín, Barranco Amarillo	A	4116,762	374,280	PUNTA ARENAS	530000-704500	1:50000
	B	4116,495	374,846			
	C	4116,014	374,619			
	D	4116,282	374,053			

NOMBRE DE LA OBRA	VÉRTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	NOMBRE CARTA IGM	N° CARTA IGM	ESCALA
Electrificación Loteo Alto Pinar	A	4111,299	372,658	PUNTA ARENAS	530000-704500	1:50000
	B	4110,771	373,218			
	C	4110,319	372,791			
	D	4110,847	372,232			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las instalaciones eléctricas se encuentran establecidas y ya fueron construidas, en virtud de los permisos provisorios otorgados por según se indica en cartas EEMG N° 1163/2010-PA, de fecha 11.08.2010, y EEMG N° 1189/2010-PA, de fecha 19.08.2010 que se adjuntan a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual, Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., comunicó la puesta en servicio de las instalaciones autorizadas por permisos provisorios otorgados por resolución exenta N° 28, de fecha 09.07.2010, y N° 34, de fecha 02.08.2010, de la Dirección Regional SEC Punta Arenas.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que esta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 129.- Santiago, 19 de diciembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 12142/ACC 623245/DOC 380207, de fecha 17 de noviembre de 2011, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su Oficio Ord. N° 12142/ACC 623245/DOC 380207, de fecha 17 de noviembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Edelmag, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Provincias de Magallanes y Última Esperanza, comunas de Punta Arenas y Natales, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los proyectos denominados Electrificación Loteo Sirón, ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Provincia de Magallanes, comuna de Punta Arenas, y Electrificación Loteo Mirador, ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Provincia de Última Esperanza, comuna de Natales.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
ELECTRIFICACIÓN LOTEOSIRÓN	MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA / MAGALLANES / PUNTA ARENAS	11062008
ELECTRIFICACIÓN LOTEOMIRADOR	MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA / ÚLTIMA ESPERANZA / NATALES	8623103PN

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$105.681.888.- (Ciento cinco millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesiones, en los términos del artículo 16° de la Ley General de

Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las Líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza- mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	Vértice	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
ELECTRIFICACIÓN LOTEOSIRÓN	A	4.107,218	369,505	530000-704500	Punta Arenas	1:50.000
	B	4.106,204	369,197			
	C	4.106,077	369,600			
	D	4.106,849	370,054			
	E	4.107,117	370,000			
ELECTRIFICACIÓN LOTEOMIRADOR	A	4.265,572	673,633	513000-722230	Puerto Natales	1:50.000
	B	4.264,755	673,773			
	C	4.264,970	674,757			
	D	4.265,572	674,616			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las instalaciones se encuentran establecidas y ya fueron construidas, según se indica en el informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, contenido en su Oficio Ord. N° 12142/ACC 623245/DOC 380207, de fecha 17 de noviembre de 2011, en la propia solicitud de concesión, y en los permisos para efectuar extensiones provisorias de líneas de distribución fuera de las zonas de concesión, otorgadas mediante resolución exenta N°38, de fecha 4 de septiembre de 2008 y resolución exenta N° 11, de fecha 25 de mayo de 2009, ambas de la Dirección Regional SEC de Magallanes y la Antártica Chilena, para los proyectos de "Electrificación Loteo Sirón" y "Electrificación Loteo Mirador", respectivamente. Por esta razón, no se señalan en el presente decreto los plazos de inicio y término de las obras por etapas y secciones.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caduca- da si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintenden- cia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente conce- sión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.